



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021

Radicación: 1100140031-2020-00659-00

En atención a los documentos allegados al plenario, el Juzgado **resuelve:**

1. Decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto calendarado 25 de noviembre de 2020 respecto al deudor solidario Promotora de Desarrollo Urbano HI S.A.S.

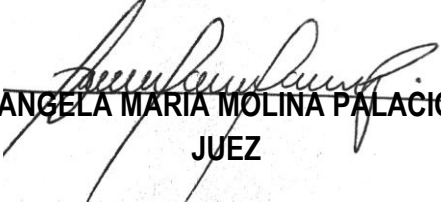
2. Levantar las medidas de los numerales 1 y 3 del auto del 28 de enero de 2021, en relación con el demandado Promotora de Desarrollo Urbano HI S.A.S. Lo anterior, en razón a que no se han elaborados los oficios de medidas cautelares, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral séptimo del auto proferido por la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de sociedades, que dispuso que sobre este tipo de bienes se levantarían las medidas cautelares.

3. Dejar plena constancia que la ejecución continua en contra del deudor solidario Hugo Alfonso Iguarán Ruíz, en atención a lo dispuesto en el art. 70 de la ley 1116 de 2006.

4. Oficiar a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cartagena, informando sobre la existencia de este proceso, las partes y estado actual, señalando que el ejecutante hizo uso de la facultad del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, y el proceso continúa en relación con el deudor solidario. Elaboradas las comunicaciones, impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5. Negar por improcedente la solicitud de corrección. Sobre la petición que recae en la identificación del pagaré, esta se ajusta a lo que muestra el título valor aportado; en lo que tiene que ver con la suma de la orden de pago, el apoderado judicial no ejerció los medios de defensa adecuados en procura de objetar el mandamiento respecto de los intereses de mora causados entre el 19 de octubre de 2019 al 25 de agosto de 2020, resultando inviable la solicitud de corrección para dicho fin.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 025 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria